

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce al abogado *Juan Carlos Roldan Jaramillo* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A* y en contra de *Jazmín Munar Vargas*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Obligación No. 101345025

1. Por la suma de \$1'491.657,90 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 207419253630

3. Por la suma de \$36'028.935,13 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 207419311955

5. Por la suma de \$31'602.014,39 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 5º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 5536629416904355

7. Por la suma de \$45'125.943 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 7º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C.G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00746